



Municipalidad de Tandil
2025

Decreto

Número: DECTO-2025-304-E-MUNITAN-INT

TANDIL, BUENOS AIRES
Viernes 31 de Enero de 2025

Referencia: Tasa Unificada de Actividades Económicas Expediente Electrónico EX-2025-00020453- -MUNITAN-DIP#SEA

VISTO:

La ordenanza fiscal vigente.

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Departamento Ejecutivo exigir anticipos o pagos a cuenta de obligaciones tributarias del año fiscal en curso, en la forma y tiempo que el mismo establezca, según el artículo 34° de la Ordenanza Fiscal vigente.

Que deben establecerse los vencimientos para el pago y presentación de la Declaración Jurada mensual de la Tasa Unificada de Actividades Económicas para el ejercicio corriente, de los contribuyentes pertenecientes al Régimen General.

Que deben establecerse los vencimientos para la presentación de la Declaración Jurada Anual de la Tasa Unificada de Actividades Económicas.

Que debe establecerse específicamente el vencimiento de la Declaración Jurada Anual correspondiente al año corriente para contribuyentes de Convenio Multilateral en consonancia con lo establecido por la Comisión Arbitral Convenio Multilateral en Resolución General 12/2024 y su anexo.

Que deben establecerse los vencimientos para la presentación de las recategorizaciones de los contribuyentes que se encuentran en el ámbito del Régimen Simplificado de la Tasa Unificada de Actividades Económicas, en consonancia con el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes ante Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), según Resolución General 4309 y su modificatorias.

Que deben establecerse los vencimientos para el pago de los anticipos de los contribuyentes comprendidos en el Régimen Simplificado.

Que deben también establecerse los vencimientos del mecanismo de tributación especial anual establecido artículo 96° bis de la Ordenanza Fiscal.

Que la Agencia de Ingresos Municipales ha tomado la debida intervención de su competencia, aconsejando el dictado del presente acto administrativo.

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL INTERINO DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1°: Establézcanse los vencimientos del periodo fiscal 2025 de la Tasa Unificada de Actividades Económicas – Régimen General, para el pago y presentación de la Declaración Jurada, según la terminación del C.U.I.T. (dígito verificador), de acuerdo al siguiente detalle:

Terminación CUIT	delCuota 1°	Cuota 2°	Cuota 3°	Cuota 4°	Cuota 5°	Cuota 6°	Cuota 7°	Cuota 8°	Cuota 9°	Cuota 10°	Cuota 11°	Cuota 12°
0-1	18-feb	18-mar	21-abr	19-may	23-jun	21-jul	18-ago	22-sep	20-oct	24-nov	18-dic	19-ene- 2026
2-3	19-feb	19-mar	22-abr	20-may	24-jun	22-jul	19-ago	23-sep	21-oct	25-nov	19-dic	20-ene- 2026
4-5	20-feb	20-mar	23-abr	21-may	25-jun	23-jul	20-ago	24-sep	22-oct	26-nov	22-dic	21-ene- 2026
6-7	21-feb	21-mar	24-abr	22-may	26-jun	24-jul	21-ago	25-sep	23-oct	27-nov	23-dic	22-ene- 2026
8-9	24-feb	25-mar	25-abr	23-may	27-jun	25-jul	22-ago	26-sep	24-oct	28-nov	26-dic	23-ene- 2026

Artículo 2°: Establézcanse los vencimientos para la presentación de la Declaración Jurada Anual de la Tasa Unificada de Actividades Económicas correspondiente al año 2024 según terminación del CUIT (dígito verificador), de acuerdo al siguiente detalle:

Terminación del CUIT	Vencimiento
0 y 1	21/4/2025
2 y 3	22/4/2025
4 y 5	23/4/2025
6 y 7	24/4/2025
8 y 9	25/4/2025

Artículo 3º: Establézcanse los vencimientos del periodo fiscal 2025 para la presentación de las recategorizaciones correspondientes al Régimen Simplificado de la Tasa Unificada de Actividades Económicas, de acuerdo al siguiente detalle:

Categorización Vencimiento

Primera 2025 - 05/08/2025

Segunda 2025 - 05/02/2026

Dichas fechas están sujetas a modificación si la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) dispusiera vencimientos diferentes para la recategorización en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), correspondientes a los semestres enero/junio y julio/diciembre de 2025, respectivamente.

Artículo 4º: Establézcanse los vencimientos del periodo fiscal 2025 para los pagos de los anticipos de la Tasa Unificada de Actividades Económicas de los contribuyentes comprendidos en el Régimen Simplificado, el día 20 del mes inmediato siguiente.

Artículo 5º: Establézcanse los vencimientos para la declaración Jurada Anual correspondiente al año 2024, para contribuyentes de Convenio Multilateral, en consonancia con Resolución General 12/2024 y su anexo de la Comisión Arbitral Convenio Multilateral, para todos los dígitos verificadores, al 30 de junio de 2025.

Artículo 6º: Establézcase del 01 al 18 de julio de 2025 el plazo para realizar las declaraciones juradas anuales y deducciones de la Tasa Unificada de Actividades Económicas, de los contribuyentes alcanzados que ejerzan la actividad de “Engorde de animales en corrales (feed-lot)” en el marco del artículo 96º bis de la Ordenanza Fiscal vigente, debiendo abonar los anticipos resultantes hasta el 11 de agosto de 2025. Asimismo, los anticipos podrán abonarse en planes de pagos de hasta seis (6) cuotas en base a los intereses de financiación establecidos en la Ordenanza N° 12.121 y sus modificatorias.

Las demás actividades mencionadas en dicho artículo no estarán comprendidas en el mecanismo de liquidación, estando supeditado el alcanzamiento en la tasa al acaecimiento del hecho imponible y la existencia de

establecimiento con actividad económica habilitada o habitable (art. 88 Ordenanza Fiscal vigente).

Artículo 7º: Cuando alguna de las fechas de vencimiento general indicadas precedentemente coincida con día inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

Artículo 8º: La Tasa Complementaria de Protección Ciudadana asociada a la Tasa Unificada de Actividades Económicas y el Importe Adicional Destinado al Fondo Especial Para Turismo, se regirán por las mismas fechas de presentación y pago que la principal.

Artículo 9º Prorróganse los vencimientos del Anexo III del decreto 75 de 2025, de los tributos mencionados en dicho anexo, del 14 al 24 de febrero de 2025, en concordancia con los vencimientos de la Tasa Unificada de Actividades Económicas mencionados en el presente, manteniendo como segundo vencimiento el del 28 de febrero de 2025.

Artículo 10º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Subsecretario de Economía y Administración a cargo de la Secretaría de Economía y Administración.

Artículo 11º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, dese al Boletín Municipal, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Agencia de Ingresos Municipales y sus áreas dependientes, Dirección de Sistemas Informáticos, Contaduría General, Tesorería Municipal, Delegaciones Municipales de María Ignacia - Vela y Gardey, y oportunamente pase a "Guarda Temporal"

Digitally signed by MOYANO Eduardo Raul
Date: 2025.01.30 13:32:13 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Eduardo Raul Moyano
Subsecretario
Subsecretaría de Economía y Administración
Secretaría de Economía y Administración

Digitally signed by FROLIK Juan Pablo
Date: 2025.01.31 10:03:11 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Pablo Frolik
Intendente Interino
Intendencia

Digitally signed by GDE TANDIL
Date: 2025.01.31 10:03:27 -03:00